



Resolución Directoral

N° 0026 -2021-MTC/21

Lima, 20 ENE. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 00053-2021-MTC/21.GO y el Informe N° 005-2021-MTC/21.GO.ALA, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 25 del aludido Manual de Operaciones, *"La Gerencia de Obras es el órgano de línea responsable de la ejecución física de las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como de su mantenimiento periódico y rutinario¹"*;

¹ El resaltado es nuestro.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO SUPERVISOR RAMAL PACUCHA (conformado por las siguientes empresas: 1) CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU y 2) LEON & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA.), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 232-2018-MTC/21, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, Apurímac; con un plazo de ejecución de 220 días calendario y por el monto de S/ 1 126 400.00 (Un millón ciento veintiséis mil cuatrocientos con 00/100 Soles) incluido el IGV;

Que, con fecha 03 de julio de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL PACUCHA (conformado por las siguientes empresas: 1) ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ 2) CORPORACIÓN JARA Y CHAVEZ S.A.C. y 3) A&B INGENIERIA INTEGRAL E.I.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 93-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha", ubicado en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; con un plazo de ejecución de 150 días calendario y por el monto de S/ 14 938,235.95 (Catorce millones novecientos treinta y ocho mil doscientos treinta y cinco con 95/100 Soles) incluido el IGV;

Que, la entrega del terreno se realizó el 17 de julio de 2019 y la entrega del adelanto directo se efectuó el 19 de julio de 2019, siendo la fecha de inicio de la obra el 20 de julio de 2019 y su fecha de término original el 16 de diciembre de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 333-2019-2020-MTC/21, de fecha 16 de setiembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 01 por 8 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 24 de diciembre de 2019. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por 8 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 03 de marzo de 2020;





Resolución Directoral

Que, a través de Resolución Directoral N° 408-2019-MTC/21, de fecha 28 de octubre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 02 por 21 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 14 de enero de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 02 por 21 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 24 de marzo de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 449-2019-MTC/21, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 03 por 37 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 20 de febrero de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 03 por 37 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 30 de abril de 2020;

Que, mediante Acta de Suspensión Temporal de Obra suscrita entre el Residente de obra del Contratista y el Jefe de Supervisión del Supervisor, con fecha 30 de diciembre de 2019, se acordó la suspensión de la obra, del 28 de diciembre de 2019 al 15 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, debido a las condiciones climatológicas, lo que se materializó en la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato 093-2019-MTC/21 entre el Contratista y la Entidad;

Que, con Resolución Directoral N° 005-2020-MTC/21, de fecha 10 de enero de 2020, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 04 por 37 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 28 de marzo de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 04 por 37 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 06 de junio de 2020;



Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2020-MTC/21 de fecha 03 de febrero de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 93-2019-MTC/21;



Que, a través de Resolución Directoral N° 096-2020-MTC/21, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 (Ampliación excepcional de plazo), por noventa y cinco (95) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, materia del Contrato N° 093-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 19 de octubre de 2020;



Que, mediante Oficio N° 523-2020-MTC/21.GO, de fecha 15 de julio de 2020, la Entidad comunica al Contratista, la suspensión del reinicio de obra materia de análisis, programada para el 20 de julio de 2020, debido a que no se cuenta con la firma supervisora, y se encuentra observada la prestación adicional de obra, los cuales son aspectos indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 242-2020-MTC/21, de fecha 16 de setiembre de 2020, se aprobó la prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 093-2019-MTC/21, por el monto de S/ 3'867,926.39 (Tres millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos veintiséis con 39/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia específica de 25.89% y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 2 798,165.26 (Dos millones setecientos noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco con 26/100 Soles), incluido IGV, que en conjunto con el Adicional en alusión representa una incidencia acumulada del 7.16% respecto del monto contractual, con precios unitarios referidos al mes de febrero de 2018, a favor del Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) – Pacucha, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, Apurímac", siendo el monto actualizado del Contrato S/ 16'007,997.08 (Dieciséis millones siete mil novecientos noventa y siete con 08/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 790-2020-MTC/21.GO, de fecha 16 de setiembre de 2020, la Entidad comunica al Contratista que se ha designado al Ing. David Salas Pacheco como Inspector de Obra, así como que el Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 093-2019-MTC/21 se encuentra aprobado mediante Resolución Directoral N° 242-2020-MTC/21, cumpliéndose los requisitos para reiniciar la obra; por consiguiente, la Entidad programó el reinicio de obra para el 21 de setiembre de 2020;

Que, como consecuencia de ello, a través de Carta N° 023-F.CH.G-RL/CONS-VIAL-PACUCHA-2020, de fecha 21 de setiembre de 2020, el Contratista manifestó que deberá efectuar las actividades de removilización o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efectos de proceder con el reinicio de la ejecución de obra. Por lo tanto, superados todos los motivos para continuar con la ejecución de la obra, solicitó se considere como fecha de reinicio de obra el día 01 de octubre de 2020; aspecto que motivó que a través del Oficio N° 814-2020-MTC/21.GO, de fecha 22 de setiembre de 2020, la Entidad comunique al Contratista que la fecha de reinicio de obra empezará de forma indefectible el día 01 de octubre del 2020, para lo cual debía incrementar los frentes de trabajo para culminar la ejecución de la obra dentro del plazo vigente;





Resolución Directoral

Que, a través de Resolución Directoral N° 308-2020-MTC/21, de fecha 02 de noviembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 07, por treinta y tres (33) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, materia del Contrato N° 093-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 02 de febrero de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 399-2020-MTC/21, de fecha 02 de diciembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 08, por veinticuatro (24) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, a cargo de la ejecución de la obra antes citada, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 26 de febrero de 2021;

Que, mediante Oficio N° 661-2020-MDP/AL. recibido por mesa de partes virtual el 18 de diciembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Pacucha puso en conocimiento a la Gerencia de Obras respecto a la libre disponibilidad del uso de Cantera Anccopaccha, adjuntando para tal efecto el "Acta de Compromiso de Libre Disponibilidad y Uso de Cantera", suscrita con fecha 15 de diciembre de 2020, entre el representante del CONCORCIO VIAL PAUCHA y el propietario señor Richard Rivas Zagastisabal;

Que, con Carta N° 054-2020/CON-VIAL-PACUCHA, recibida por el Inspector el 30 de diciembre de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra parcial N° 09 al Contrato N° 093-2019-MTC/21, por un periodo de veinticinco (25) días calendario, comprendidos desde el 21 de noviembre al 15 de diciembre de 2020, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" al no contarse con la libre disponibilidad de la Cantera Anccopaccha. Para tal efecto, sustenta su requerimiento en las anotaciones en los asientos N° 216, N° 243 y N° 250 de fechas 20 de noviembre, 15 y 20 de diciembre de 2020, respectivamente;

Que, a través del Memorando N° 0009-2021-MTC/21.APU, recibido por la Gerencia de Obras el 12 de enero de 2020, la Coordinación de la Unidad Zonal de Apurímac remite el Informe N° 002-2020-MTC/21.APU.IO-MCRP, el cual contiene la opinión del Inspector de Obra con relación a la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 del Contrato N° 093-2019-MTC/21, el cual recomienda otorgar en parte la ampliación de plazo parcial solicitada por el Contratista por veinte (20) días calendario;

Que, mediante el Memorando N° 00053-2021-MTC/21.GO y el Informe N° 005-2021-MTC/21.GO.ALA, la Gerencia de Obras y su Especialista en Administración de



Contratos, Ing. Aby Linares Acosta, recomiendan que se declare **procedente** la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 09 al Contrato N° 093-2019-MTC/21, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, sin reconocimiento de gastos generales;

Que, en dicho sentido, a través del Informe N° 005-2021-MTC/21.GO.ALA, el Especialista en Administración de Contratos III de la Gerencia de Obras presentó el siguiente análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 09;

"(...)

3.3.1. Planteamientos del Contratista

El contratista, en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°09 presentada mediante Carta N° 054-2020/CON-VIAL-PACUCHA, recibido por el supervisor de Obra con fecha 30.12.2020, fundamenta su petición por 25 días calendario de ampliación de plazo, invocando la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", en concordancia a lo señalado en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el del Artículo 169° de su Reglamento vigente.

Mediante el Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de noviembre de 2020, el Contratista comunica a la Inspección que continua la falta de libre disponibilidad de la cantera Anccopaccha viene afectando la Ruta Crítica a partir del mes de octubre (esto es desde el primero 01.10.20) especificando su uso es para la Sub Base y Base Granulares, para concreto asfáltico, piedra chancada para concreto portland.

En vista que se ha terminado la causal con fecha 15.12.2020, fecha de su culminación, solicitan al 20.12.2020 y por medio del presente pasaran a solicitar la Ampliación de plazo Parcial (segunda) por atrasos por causas no atribuibles al contratista, los mismos que han afectado la ruta crítica de su calendario de avance de obra vigente CAO.V.

La Resolución de aprobación del Adicional N°01 referida precedentemente es para el uso de la Cantera Anccopaccha, para la obtención de los agregados y son para los siguientes usos: Sub base y Base Granular (100%), Pavimento Asfáltico (45% Piedra) y (25% Arena Chancada), Piedra para Obras de Arte (Alcantarillas TMC, alcantarillas MC, muros, badenes, pases vehiculares, cunetas triangulares, cunetas rectangulares, etc.), sin embargo, se precisa que no se ha podido realizar los trabajos de conformación de sub base, base granular, TSB y Pavimento Asfáltico por la falta de libre disponibilidad de la cantera de Anccopaccha.

La falta de Libre disponibilidad de la cantera Anccopaccha viene afectando directamente a la partida de 03.01 Sub Bases Granulares cuyo inicio era el 07.02.2020 y por ende a los hitos del Cronograma de Avance de Obra Contractual se desplazan automáticamente.

Ante esta problemática no se pudo iniciar actividades concernientes a la partida de Sub base Granular el día 01/10/2020 y es causal de la presente solicitud parcial, afectándose directamente los trabajos que forman parte de la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra Vigente y se imposibilita su ejecución debido a los trabajos subsecuentes requerido para el proceso constructivo.





Resolución Directoral

Esta situación ajena a la voluntad del Contratista, ha afectado notablemente la Ruta Crítica del Calendario de Avance de la Obra Vigente, las cuales se listan en el siguiente cuadro. Por definición, estas actividades no tienen holgura y en consecuencia cualquier atraso en la ejecución de una de ellas difiere en la misma medida la fecha de término de la Obra.

Partidas de la Ruta Crítica Afectadas Directamente del Cao Vigente

Item	Descripción de Partida	CAO Vigente				Observaciones	Afectación
		Und.	DURACIÓN	F. INICIO	F. FINAL		
03	PAVIMENTOS		371 días	07/02/20	11/02/21	-	
03.01	SUB BASES GRANULARES	M3	55 días	07/02/20	05/01/21	ruta crítica	SI
03.02	BASES GRANULARES	M3	60 días	30/11/20	28/01/21	ruta crítica	SI
03.03	IMPRIMACION ASFALTICA	M2	25 días	07/01/21	31/01/21	ruta crítica	SI
03.04	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA	M2	20 días	23/01/21	11/02/21	ruta crítica	SI
03.05	PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE (MAC)	M3	15 días	10/01/21	24/01/21	ruta crítica	SI
03.06	CEMENTO ASFALTICO DE PENETRACIÓN 120 - 150	KG	1 día	10/01/21	10/01/21		
03.07	ASFALTO DILUIDO TIPO MC-30	L	1 día	10/01/21	10/01/21		
03.08	FILLER	KG	1 día	10/01/21	10/01/21		
03.09	MEJORADOR DE ADHERENCIA	KG	1 día	10/01/21	10/01/21		

Durante este periodo, y de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes, nuestras actividades conforme Calendario de Avance de Obra se han visto afectadas, trayendo como consecuencia perjuicios económicos al Contratista, ya que la ejecución de las partidas de movimiento de tierras no se ha podido ejecutar conforme a la programación del CAO, generando atrasos y modificaciones en la Ruta Crítica de nuestro calendario de Avance de Obra Vigente.

Analizando el cuadro anterior, se puede concluir que todas las partidas CRÍTICAS están siendo afectadas en el periodo parcial de ocurrencia de la presente solicitud de plazo parcial de obra por causas ajenas al Contratista. Tal es el caso de las partidas subsecuentes de la Sub base Granular, que dependen de la ejecución y que se encuentra vinculado a otras partidas importantes y que por consiguiente ameritan ampliación de plazo.

Por lo manifestado líneas arriba, queda demostrado que la falta de libre disponibilidad de la Cantera Ancopaccha ha imposibilitado realizar nuestras operaciones en campo desde el 21.11.2020 (continúa la causal abierta y es la segunda parcial), a la fecha la causal ha culminado, por las razones expuestas la presente solicitud de ampliación de Plazo Parcial (segunda) de Obra N° 09 por 25 días, considera el periodo del 21.11.2020 al 15.12.2020. Que, como consecuencia ha originado retraso en la ejecución de las actividades programadas, afectando consecuentemente la ejecución de la obra en su conjunto; modificando y afectando la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra vigente; requisito establecido en la LCE y en el RLCE para la procedencia de reconocimientos de ampliaciones de plazo; por lo tanto, el plazo solicitado nos corresponde y resulta necesario para la culminación de la obra.

3.3.2. Análisis del Inspector de Obra:

El Inspector de Obra en su análisis manifiesta lo siguiente:

La duración del plazo contractual de la Obra indicada rige en el período del 20/07/2019 al 26/02/2021, con ampliaciones de plazos aprobadas Números 01, 02, 03, 04, 06 (excepcional), 07 y 08, fecha en que contractualmente se cumple el plazo de ejecución al Contratista.

El contratista presento su carta N° 054-2020/CON-VIAL PACUCHA. recepcionada el 30-12-2020, por la Inspección de Obra, solicitando Ampliación de Plazo Parcial N° 09, argumentado La No disponibilidad de la cantera de Ancopacha, por 25 días calendarios en la documentación presentada, el informe de sustento establece los antecedentes y el análisis efectuado es imprescindible que se apruebe la ampliación de plazo N° 09 por 25 días calendarios, generando la oportunidad de solicitar la ampliación de plazo invocada por parte del contratista con el sustento legal y técnico que se atribuye en las condiciones contractuales del contrato N° 093-2019-MTC/21, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las otras disposiciones legales que argumentan en su petición y que afectan directamente la ruta crítica de la Programación de Obra vigente.

Establecen que mediante Oficio N° 790-2020-MTC/21. GO de fecha 16 de setiembre de 2020, la Entidad comunica al Contratista, que se ha designado al Ing. David Salas Pacheco como Inspector de Obra y el Adicional de Obra se encuentra aprobado mediante Resolución Directoral N° 242-2020-MTC/21, cumpliéndose los requisitos para reiniciar la obra, Por consiguiente, la Entidad programó el reinicio de obra para el 21 de setiembre de 2020.

Como consecuencia de ello, a través de Carta N° 023-F.CH.G-RL/CONS-VIAL- PACUCHA-2020 de fecha 21 de setiembre de 2020, el Contratista manifestó que deberá efectuar las actividades de removilización o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con el reinicio de la ejecución de obra. Por lo tanto, superados todos los motivos para continuar con la ejecución de la obra, solicitó se considere como fecha de reinicio de obra el día 01 de octubre de 2020; aspecto que motivó que a través del Oficio N° 814-2020-MTC/21 .GO de fecha 22 de setiembre de 2020, la entidad comunica al Contratista que la fecha de reinicio de obra empezará de forma indefectible el día 01 de octubre del 2020, para lo cual debía incrementar los frentes de trabajo, para culminar la ejecución de la obra dentro del plazo vigente.

El Inspector de obra deja registrado a través del cuaderno de obra los asientos más relevantes tal como se señala en el asiento N° 219, N° 239, N° 242 y N° 243, sin embargo, concluye que en los tres primeros asientos, existen 05 días paralizados por causales que son imputables al contratista.

El inspector manifiesta que en el asiento del cuaderno de obra N° 216 de fecha 20 de noviembre del 2020, registra el inicio de la continuación de la causal por indisponibilidad de la cantera Ancopaccha y mediante asiento N° 250 de fecha 20 de diciembre del 2020, el contratista registra la finalización del evento, donde indica:

"...Mediante el presente asiento N° 250, solicitamos formalmente la ampliación de plazo correspondiente al segundo cierre parcial en lo que respecta a la libre disponibilidad de la cantera de Ancopaccha que inicia el 21-11-2020 hasta la fecha 15-12-2020 que es en la fecha en que el sr. Rivas firma la autorización para el uso de la cantera Ancopaccha..."





Resolución Directoral

De acuerdo a la Ley de contrataciones del Estado Ley N° 30225, según Decreto Supremo N° 350-2015-EF y según el artículo N° 170, el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo al inspector de obra mediante Carta N° 054-2020/CON-VIAL-PACUCHA de fecha 30 de diciembre lo cual está dentro de los 15 días siguientes de concluido el evento.

En ese sentido, la Inspección de Obra recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 09 por 20 días calendario por la causal de la no Disponibilidad de la cantera Anccopaccha y por afectar la ruta Crítica de la obra, para la ejecución de la obra Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista)-Pacucha, Distrito de Pacucha-Andahuaylas-Apurímac, donde la fecha actual de culminación de ejecución de obra será 18 de marzo del 2021.

3.3.3. Análisis y Recomendación de la Unidad Zonal de Apurímac.

El coordinador de la Unidad Zonal de Apurímac, manifiesta que habiendo revisado el Informe N° 002-2021-MTC/21.APU.IO-MCRP y encontrándolo conforme, remite la documentación para continuar con los trámites administrativos correspondiente.

Según el informe del Inspector de Obra, el cual hace de conocimiento al Coordinador Zonal de Apurímac, mediante el documento de la referencia b), en su evaluación y recomendación, indica lo siguiente:

Último párrafo de la evaluación: " la Inspección de Obra recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 09 por 20 días calendario por la causal de la no Disponibilidad de la cantera Anccopaccha y por afectar la ruta Crítica de la obra, para la ejecución de la obra Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista)-Pacucha, Distrito de Pacucha-Andahuaylas-Apurímac, donde la fecha actual de culminación de ejecución de obra será 18 de marzo del 2021".

En ese sentido, la Inspección de Obra (Área Regional de la Oficina de la Unidad Zonal de Apurímac) OPINA elevar a trámite la solicitud del contratista, recomendando declarar la Procedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 09; por veinte (20) días calendario, a favor del contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, ejecutor de la obra Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista)-Pacucha, en mérito al contrato N° 093-2019-MTC/21.

3.3.4. Análisis de la Gerencia de Obras

- o Referente al cumplimiento de lo exigido por el Artículo 170°. "Procedimiento de Ampliación de Plazo", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RELCE, que establece lo siguiente:
(..)

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



- Al respecto, se verifica que el contratista registró la continuidad del inicio de la causal abierta con fecha 20.11.2020 mediante asiento del cuaderno de obra N° 216, comunicando que continúa la falta de libre disponibilidad de la cantera Anccopaccha, en el cual viene afectando la Ruta Crítica del cronograma de avance de obra a partir del mes de octubre 2020, en ese sentido, ha solicitado la ampliación de plazo de obra N° 09, por el periodo de 20.11.2020 al 15.12.2020, cuya fecha de inicio se computa desde el 21.11.2020.
- El contratista comunica a través del asiento de obra N° 250 de fecha 20.12.2020, que solicitarán formalmente la ampliación de plazo correspondiente al segundo cierre parcial en lo que respecta a la libre disponibilidad de la cantera Anccopaccha que inicia el 21.11.2020 hasta la fecha 15.12.2020, que es una fecha en la que el Sr Rivas firma la autorización para el uso de la cantera Anccopaccha, sin embargo, debemos precisar que falta que se firmen los contratos con los porcentajes definidos para la comunidad de Anccopaccha y porcentajes de uso para el Sr. Rivas.
- El alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacucha mediante Oficio N° 661-2020-MDP/AL, recibido por mesa de parte virtual de la entidad el día 18.12.2020, comunica a PVD sobre la libre disponibilidad de uso de la cantera Anccopaccha, remitiendo el acta de compromiso de libre disponibilidad y uso de cantera, suscrito con fecha 15 de diciembre del 2020, por el propietario el Sr. Richard Rivas Zagastisabal, es decir, con este documento, es el último acto donde se otorga la libre Disponibilidad de la cantera Anccopaccha.
- El alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacucha mediante Oficio N° 630-2020-MDP/AL, recibido por mesa de parte virtual de la entidad el día 27.11.2020, comunica a PVD sobre los acuerdos que tomaron las autoridades de la comunidad de Anccopaccha en asamblea general, trasladando el Oficio N° 018-2020-Autoridad Comunal de Anccopaccha, acordando por unanimidad autorizar la disponibilidad de la Cantera Chanlan (Anccopaccha).
- El inspector de Obra, mediante asiento de cuaderno de obra N° 243 de fecha 15-12-2020, hace constar y comunica al residente de obra, respecto al "Acta de Compromiso de Libre Disponibilidad y uso de cantera" de fecha 15-12-2020 suscrito entre el Ing. Jorge Okuyama representante del Consorcio Vial Pacucha y el Sr. Rivas Sagastizabal propietario de la cantera, documento firmado en el despacho Municipal de Pacucha ante el Alcalde Distrital de Pacucha y representantes de Pacucha e Inspección de Obra. Con este documento se establece a partir de la fecha que el contratista cuenta con la autorización para la explotación de la cantera Anccopaccha, así como el Acta de la comunidad de Anccopaccha suscrita por los pobladores el 24-11-2020, correspondiendo efectúe los contratos del pago por el derecho de uso de la cantera. (...)
- El Inspector de obra deja registrado a través del cuaderno de obra los asientos más relevantes tal como se señala en el asiento N° 219, N° 239, N° 242 y N° 243, sin embargo, concluye que en los tres primeros asientos, existen 05 días paralizados por causales que son imputables al contratista, sin embargo, el RLCE no prevé tales circunstancias, es más en el caso que el contratista no culmine la obra en el plazo contractual se aplicará la penalidad correspondiente por cada día de atraso injustificado, en ese sentido, no sería aplicable lo que señala el inspector de obra, porque la ejecución de las partidas no ejecutadas, están afectadas a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por no contar con la disponibilidad de la cantera Anccopaccha.
- Se precisa que acorde a la programación GANTT vigente, la ejecución de la partida crítica Sub base granular se encontraba programado inicialmente por el periodo del 07.02.20 al 05.01.2021, en el cual ha sido desplazada por el periodo del 03.03.2020 al 30.01.2021; la





Resolución Directoral

partida base granular se encontraba programado del 30.11.20 al 28.01.2021, en el cual ha sido desplazada por el periodo del 25.12.2020 al 22.02.2021; por lo cual, al solicitar la ampliación de plazo parcial N° 09 con fecha 30.12.2020 (Término de la causal Parcial 15.12.2020), se realizó estando vigente el plazo de ejecución de dichas partidas.

- o El fin de la causal abierta culminaría con fecha 15.12.2020, de acuerdo a la anotación indicada en el asiento N° 250, debido a que el Sr. Richard Rivas autoriza la libre disponibilidad de la cantera Anccopaccha, suscribiendo en señal de conformidad un acta entre el representante del contratista y el propietario de la cantera (Sr. Richard Rivas).
- o Por lo indicado, el contratista tiene un plazo de 15 días calendarios para que presente su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, el cual vence con fecha 30.12.2020, es decir, el contratista presenta su solicitud de la ampliación de Plazo N° 09 con fecha 30.12.2020, en el cual se puede señalar que lo presenta dentro del plazo respectivo.

3.3.4.1. Análisis de los Plazos del trámite de Ampliación de Plazo

El contratista presentó su solicitud al Inspector de Obra con fecha 30.12.2020, es decir, dentro de los 15 días calendario de anotada el término de la causal con fecha 15.12.2020, en ese sentido, ha presentado dicha solicitud dentro del plazo contractual vigente que culmina el día 26.02.2021.

El Inspector de Obra, eleva a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 09 realizada por el contratista el día 06.01.2021, al tercer día hábil siguiente, es decir, dentro del plazo que señala el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225 y sus modificatorias), que estipula un plazo de 5 días hábiles en el cual vence el 08.01.2021.

La entidad tiene un plazo de 10 días hábiles para resolver sobre dicha ampliación, desde la fecha que presenta el Inspector de Obra su pronunciamiento, el cual vence con fecha 20.01.2021.

3.3.4.2. Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica:

Acorde a la programación Gantt vigente que forma parte del contrato, la partida 03.01 Sub base granular, 03.02 Base granular y otros, están considerado como partidas críticas como a continuación se muestra en el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción de Partida	CAO Vigente				Observaciones	Afectación	Estado Situacional
		Und.	DURACIÓN	F. INICIO	F. FINAL			
03	PAVIMENTOS		371 días	07/02/20	11/02/21	-		
03.01	SUB BASES GRANULARES	M3	55 días	07/02/20	05/01/21	ruta critica	SI	Atrasado
03.02	BASES GRANULARES	M3	60 días	30/11/20	28/01/21	ruta critica	SI	Atrasado
03.03	IMPRIMACION ASFALTICA	M2	25 días	07/01/21	31/01/21	ruta critica	SI	Atrasado
03.04	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA	M2	20 días	23/01/21	11/02/21	ruta critica	SI	Atrasado
03.05	PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE (MAC)	M3	15 días	10/01/21	24/01/21	ruta critica	SI	Atrasado

La ejecución de la partida Sub base granular y base granular, tiene partidas subordinadas que no están enlazadas directamente en la ruta crítica, pero que es necesario realizarlo para cumplir con el procedimiento de ejecución, en ese sentido la paralización de trabajos si afecta la ruta crítica, precisando que con fecha 01.10.2020 se reinició la obra, imposibilitando de poder realizar la colocación de la base granular, desplazando la fecha al 25.12.2020; así mismo se viene afectando con la misma similitud la partida de la ruta crítica de sub base granular y otras, dentro del plazo vigente de la partida programado en el diagrama Gantt.

3.3.4.3. Causal de la Ampliación de Plazo:

Se comparte el sustento de la Unidad zonal de Apurímac, Inspector de Obra y Contratista en el sentido de que la causal de la ampliación de plazo Parcial corresponde en el presente caso, a la indicada en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225 y sus modificatorias), por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, considerando que las partidas CRITICAS han sido afectadas durante el periodo de ocurrencia de la paralización de obras por causas ajenas al contratista. Tal es el caso de las partidas subsecuentes de colocación de base granular, que dependen de la ejecución de las partidas Sub base granular, que por consiguiente ameritan ampliación de plazo.

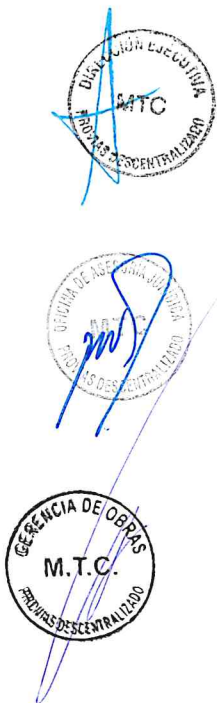
Estos hechos suscitados, es motivada por la falta de disponibilidad de la cantera Ancopaccha para obtener material de Sub base, base Granular, pavimento de concreto asfáltico (MAC), etc, aprobada en el Adicional de Obra N° 01 mediante Resolución Directoral N° 242-2020-MTC/21.

3.3.4.4. Cuantificación del número de días de ampliación de plazo:

El número de días de la ampliación de plazo N° 09 se determina considerando el número de días que el contratista paralizó la ejecución de la partida de Sub base y base granular, al no poder explotar la cantera Ancopaccha para obtener material de sub base y base granular, por causas no imputables al contratista, sin embargo, el contratista en su carta N° 054-2020/CON-VIAL-PACUCHA, está considerando sobre los hechos demostrados, que la fecha de inicio de causal es a partir del día 20.11.2020 y el término de la causal es el día 15.12.2020, por lo expuesto, le corresponde al contratista otorgar veinticinco (25) días calendario de ampliación de plazo correspondiente al periodo efectivo desde el día 21.11.2020 al 15.12.2020, difiriendo la fecha de culminación de obra al 23.03.2021.

Por las razones expuestas, el suscrito considera razonable declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por veinticinco (25) días calendario, solicitado por el Contratista, al amparo de lo establecido por el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 30225 y Artículos 169° numeral 1) y 170° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, originado por la imposibilidad de realizar la partida de Sub base y base granular, al no tener la disponibilidad de la cantera Ancopaccha para obtener material de Sub base y base granular.

(...);





Resolución Directoral

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 002-2018-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, Apurímac, que generó el Contrato N° 93-2019-MTC/21 fue convocada el 10 de julio de 2018, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada²;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente, analizaremos desde el punto de vista legal, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA a cargo del Contrato N° 93-2019-MTC/21;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, establece que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)" (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento dispone que "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda...";

Que, en esta línea de pensamiento el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento indica que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra..." (El resaltado es nuestro);

² Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".

Que, en este sentido, el artículo 169 del Reglamento, dispone que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica³ del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista* (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento indica que, para fines de la ampliación, *"el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Adicionalmente, el numeral 170.2 del artículo 170 indica que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, en dicho sentido a través del Memorando N° 00053-2021-MTC/21.GO y el Informe N° 005-2021-MTC/21.GO.ALA, la Gerencia de Obras emite la opinión técnica de su competencia, recomendando se declare procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 09, por las razones que se señalan a continuación:

³ El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*.



Resolución Directoral

i) Causal de la Ampliación de Plazo

Se comparte el sustento de la Unidad Zonal de Apurímac, Inspector de Obra y Contratista en el sentido que la causal de la ampliación de plazo parcial corresponde en el presente caso, a la indicada en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225 y sus modificatorias), por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, considerando que las partidas CRITICAS han sido afectadas durante el periodo de ocurrencia de la paralización de obras por causas ajenas al contratista. Tal es el caso de las partidas subsecuentes de colocación de base granular, que dependen de la ejecución de las partidas Sub base granular, que por consiguiente ameritan ampliación de plazo.

Estos hechos suscitados, son motivados por la falta de disponibilidad de la Cantera Ancopaccha para obtener material de Sub Base, Base Granular, pavimento de concreto asfáltico (MAC), etc, aprobada en el Adicional de Obra N° 01 mediante Resolución Directoral N° 242-2020-MTC/21.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

El Contratista a través de su Representante Legal y en base a lo informado por su Residente de Obra, indica como inicio de la causal de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 09, la anotación efectuada en el Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de noviembre de 2020.

El Contratista a través de su Residente de Obra, indica como fin de la causal de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 09, lo señalado en el Asiento N° 250 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de diciembre de 2020.

Asimismo, el Contratista presentó ante el Inspector de Obra, su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 09 dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, es decir, el 15 de diciembre de 2020.

En adición a lo anterior, el Inspector ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 06 de enero de 2021, en un plazo que no fue mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, por lo que, la Entidad tiene un plazo de 10 días hábiles para resolver sobre dicha solicitud de Ampliación de Plazo, el cual vence el 20 de enero de 2021.

iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

Acorde a lo sustentado por el Inspector y la Gerencia de Obras, la programación Gantt que forma parte del contrato contiene la partida 03.01 Sub Base Granular y 03.02 Base Granular, las cuales se encuentran consideradas como partidas críticas, teniendo como fechas de ejecución del 07 de febrero de 2020 al 05 de enero de 2021 y del 30 de noviembre de 2020 al 28 de enero de 2021, respectivamente.



En ese sentido, se puede concluir que el Contratista estaba imposibilitado de poder ejecutar las partidas, afectando la ruta crítica dentro del plazo vigente de obra programado en el Diagrama Gantt.

iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

Al respecto, resulta pertinente señalar, que a través del informe del Informe N° 005-2021-MTC/21.GO.ALA, el Especialista en Administración de Contratos de la Gerencia de Obras, indica que los veinticinco (25) días calendario que se requiere otorgar al Contratista, se han calculado considerando la anotación de los asientos 216, 243 y 250 en el cuaderno de obra y la afectación causada por la imposibilidad de acceder y extraer el material de la Cantera Ancopaccha – que no es imputable al Contratista, así como tampoco es imputable a la Entidad, en la medida en que se trata de un hecho social acaecido en la zona donde se ejecuta la obra –, considerando que la fecha de inicio de la causal es el 20 de noviembre de 2020 y el término de la causal es el 15 de diciembre de 2020.

Que, en relación a ello, la Opinión N° 011-2020/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que *“(…) Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata⁴ a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación” (…)* *“la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento” (…)* *“En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada”.*

Que, a través del Informe N° 054-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 19 de enero de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de

⁴ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española “inmediato” significa: “1.adj. Contiguo o muy cercano de algo o alguien” y “2. Que sucede enseguida, sin tardanza”.



Resolución Directoral

Plazo de Obra N° 09, al haberse cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo de Obra N° 09, por veinticinco (25) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) – Pacucha, ubicada en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 093-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 23 de marzo de 2021, sin reconocimiento de costos y gastos generales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- Los profesionales de ingeniería que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 09, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.



Artículo 3°.- Como consecuencia de la ampliación del plazo del Contrato N° 093-2019-MTC/21 aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, se deberá ampliar el plazo de las garantías que se hubieren otorgado.



Artículo 4.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 170.8 del artículo 170 del Reglamento.

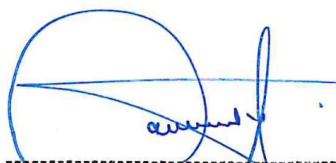
Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia de Obras notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, al Inspector de la Obra y a la Unidad Zonal Apurímac, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 093-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.




Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO